



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00192

Visto el informe secretarial que antecede y las últimas actuaciones que se han adelantado en este asunto, el Juzgado Dispone:

1.- **Rechazar de plano** los recursos de reposición y en subsidio el de queja interpuestos por el ejecutante contra el auto por el cual se rechazaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentados contra el proveído calendado 9 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda por competencia – factor territorial.

Al punto, tenga en cuenta el memorialista que el artículo 139 del Código General del Proceso es claro en cuanto a que “[s]iempre que el juez declare su inconformismo para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso** (...)" (destaca el Juzgado).

2.- Atendiendo a que el expediente había sido devuelto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio – Meta en calidad de préstamo para resolver sobre las peticiones formuladas por el ejecutante, por secretaría, devuélvase a esa dependencia directamente el expediente para que continué con el trámite del proceso en la forma que a bien lo tenga.

Se pone de presente al memorialista que cualquier solicitud que pretenda presentar respecto a la ejecución materia de este litigio, deberá formularla ante el mencionado Juzgado de Villavicencio.

Realíicense las desanotaciones del caso y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 067**

Hoy **21-06-2022**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg